



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de mayo de 2012

Núm. 90

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000289	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre coordinación de los datos climatológicos en España.	2
162/000290	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre reforma de la Ley de Seguridad Privada	3
162/000291	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa a los seguros agrarios	6
162/000292	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa a la gestión de los puertos de la Comunidad Autónoma del País Vasco	6
162/000293	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), relativa a la financiación de las universidades públicas	7
162/000294	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre financiación de I+D+i	8
162/000295	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre mejora y cumplimiento de la integración laboral de las personas con discapacidad prevista en la LISMI	9
162/000296	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre modificación del régimen de inspección y supervisión de las SICAV	11

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por este, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2012.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000289

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley, para la coordinación de los datos climatológicos en España, para su debate en el Pleno.

A lo largo de la historia siempre tuvo un especial interés para los ciudadanos el conocimiento de los datos de temperaturas y precipitación, que aportaban conocimientos vitales para el desarrollo de sus actividades agrícolas cotidianas. Pero en la sociedad moderna, la información climatológica es de gran relevancia para la comunidad científica e investigadora.

Son datos imprescindibles para cualquier planificación de la ordenación del territorio, para la elaboración de proyectos de infraestructuras, para la gestión agrícola y forestal, para la prevención de catástrofes y para las labores de protección civil.

En estos momentos la información climatológica y meteorológica se encuentra dispersa y muy descoordinada entre los diferentes organismos e instituciones públicas (además de la existencia de numerosos datos en manos de las compañías eléctricas).

Esto genera importantes obstáculos en el uso de la información, incluso entre las administraciones, que desconocen los datos existentes, y muchas veces solapan sus estaciones meteorológicas, duplicando los cos-

tes y dejando por otra parte extensas comarcas sin datos fiables.

Actualmente ni siquiera existe un inventario de todas las estaciones meteorológicas existentes y en funcionamiento en el país, con lo que la búsqueda de datos para una zona concreta es un proceso ímprobo.

La información meteorológica y climática forma parte de los datos medioambientales de interés público (Ley 27/2006, de 18 de julio), que deberían ser más fácilmente accesibles al ciudadano. En tiempos pasados, esto tenía una pequeña justificación en la dificultad de gestión y coordinación entre las administraciones que hacía muy difícil la coordinación de la información de las distintas redes existentes. Sin embargo, actualmente, las nuevas tecnologías permiten superar fácilmente todo esto.

Para lograr una mejor coordinación de dichos datos, respetando la propiedad y gestión de cada administración para mantener los objetivos propios de su red, sería conveniente mejorar el actual servidor <ftp://ftpdatos.aemet.es>.

Sería necesario completar dicho servidor con los datos de las estaciones secundarias y las del resto de organismos, reportando una mayor agilidad y comodidad en la consulta de los datos, tanto históricos como en tiempo real, a los ciudadanos, que mejore las actuales prestaciones de los distintos servidores, páginas web y aplicaciones.

En estos momentos existen, como mínimo, las siguientes redes:

— Red de estaciones de la Agencia Estatal de Meteorología (Aemet), incluyendo estaciones completas, o pluviométricas, muchas de ellas mantenidas por colaboradores en las zonas rurales y algunas en tiempo real.

— Red de estaciones de las Confederaciones Hidrográficas (SAIH), con datos dispersos y sin estandarizar, muchos de ellos en tiempo real.

— Red de estaciones a tiempo real de la Dirección General de Tráfico, cuyos datos no son disponibles y se pierden instantáneamente.

— Red de estaciones de las Comunidades Autónomas.

— Red de estaciones de las Diputaciones Provinciales.

— Estaciones de las Universidades y Centros de Investigación.

— Red de estaciones de las compañías eléctricas, especialmente hidroeléctricas y eólicas, estaciones invernales, OAPN, etc.

— Red de estaciones de monitorización de la contaminación atmosférica.

— Además de una importante red de estaciones particulares bien calibradas que podrían ceder sus datos voluntariamente a la red pública (Meteoclimatic, etc).

El caso de las estaciones en las carreteras y autopistas es especialmente sangrante, ya que suponen un esfuerzo inversor muy importante, mientras que por un criterio egoísta sus datos no son almacenados y procesados, lo que supondría multiplicar la información disponible. Otras redes tienen problemas de calibración que se podrían solventar con una mayor coordinación.

Esta mayor coordinación y mejora en la gestión de la información disponible permitiría mejorar notablemente las predicciones meteorológicas ofrecidas por la Agencia Estatal, lo que supondría una importante mejora de la fiabilidad de los sistemas de Protección Civil, defensa contra incendios forestales y planificación energética.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las siguientes medidas de coordinación de los datos climatológicos en España.

1. La elaboración de un inventario nacional de estaciones meteorológicas históricas y en funcionamiento, publicando un Catálogo.

2. La puesta a disposición de la Aemet de la totalidad de los datos históricos obtenidos en las estaciones incluidas en dicho inventario.

3. Que la Aemet incluya en su página web:

a) Los datos en tiempo real de todas las estaciones del catálogo que lo permitan.

b) Los valores normales y extremos, según los datos históricos de todas las estaciones del catálogo.

4. La puesta en marcha de una comisión de expertos que analice el mapa estatal con los datos obtenidos del inventario, para establecer la conveniencia de trasladar estaciones de áreas solapadas a zonas sin datos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 2012.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/000290

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Regla-

mento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de Ley sobre reforma de la Ley de Seguridad Privada, para su debate en el Peno.

Exposición de motivos

I

Han transcurrido veinte años desde la aprobación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y aunque ha sido objeto de algunas modificaciones, parece razonable su actualización y adaptación a las nuevas realidades que se han producido en este largo lapso temporal. Somos conscientes de la importancia que la seguridad privada ha alcanzado en nuestro país, cuyos servicios, además de encargarse de la protección de los sectores estratégicos, se encuentran presentes en muchos ámbitos, públicos y privados, de la vida cotidiana española, convirtiéndose en fuente de información de interés para la seguridad pública que debe conocer la información que se genera diariamente en los lugares de prestación de sus servicios y que interesa que sea inmediatamente puesta en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad para su más eficaz explotación.

La Seguridad Privada se constituye, así, bajo el control de la Seguridad Pública, en instancia coadyuvante para la prevención del delito y la protección de personas y bienes, siendo sus servicios complementarios y especialmente colaboradores respecto de los que prestan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Sr. Ministro del Interior en su comparecencia del día 31 de enero ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados para informar de las líneas generales de actuación al frente de su Departamento manifestó lo siguiente: «[...]. En tercer lugar, pretendemos reformar la Ley de seguridad privada para establecer mecanismos de colaboración más eficaces con la seguridad pública, adaptarnos a la normativa europea y mejorar, en la medida de lo posible, como es nuestro deber, la calidad del servicio [...]».

La primera de las finalidades es esencial teniendo en cuenta lo que hemos manifestado al inicio de esta exposición de motivos, aunque parece que el Ministerio del Interior, que ha aprobado el programa «Red Azul» para mejorar la colaboración con la seguridad privada, no considere necesaria la modificación legislativa. Un estudio detallado de dicho programa nos permite concluir que contiene graves extralimitaciones del marco legal vigente.

La adaptación a la normativa europea ya fue realizada por el Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modificaron determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y por otras normas de rango inferior (Real Decreto y Orden ministerial) mediante las que se ejecutaron las Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 29 de octubre de 1998 y 26 de enero de 2006, las cuales analizaron la compatibilidad de la

regulación establecida en la Ley 23/1992, de 30 de julio, con el Derecho Comunitario y consideraron que la excepción de orden público no amparaba la exclusión de las libertades de circulación de trabajadores, de establecimiento y de prestación de servicios dentro de la Comunidad, previstas en los artículos 43 y 49 de su Tratado Constitutivo.

Dicho lo anterior, es verdad que la mejora de la calidad del servicio no es un elemento menor. No obstante, creemos que esta revisión debe ser aprovechada para hacer una puesta al día de toda la Ley.

Una nueva Ley de seguridad privada, o la reforma para adecuar la existente, deberá no solo mantener, sino también reforzar los elementos esenciales que han configurado el modelo de seguridad privada actual y por tanto la definición de la seguridad privada como subordinada y complementaria de la seguridad pública y como elemento que garantice y respete el derecho a la intimidad, honor, la confidencialidad y la protección de datos e informaciones de carácter personal.

Las actividades que se puedan definir como de prestación a través de servicios y personal de seguridad y las condiciones de este personal no deberían menoscabar las funciones propias de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En este sentido, no debe reconocerse, en ningún caso, la condición de Agente de la Autoridad al personal que presta servicios de seguridad privada, tal y como establece la Ley 10/2011, de Cataluña, de simplificación y mejora de la regulación normativa, Ley que se publicó en el «Boletín Oficial de Cataluña» el 30 de diciembre y en el «Boletín Oficial del Estado» el 14 de enero, la cual en el Título V, ámbito de seguridad, artículo 79, modifica la Ley 4/2003, de Ordenación de la Seguridad Pública, añadiendo dos disposiciones adicionales donde se atribuye la condición de agentes de la autoridad al personal de seguridad privada cuando presten determinados servicios de vigilancia en transportes públicos de Cataluña vinculados a servicios de la Generalidad de Cataluña.

En la legislación estatal, en la Ley de Seguridad Privada de 1992, el personal de seguridad privada no tiene atribuida la condición de agente de la autoridad en ningún supuesto y así deberá seguir siendo. El estatuto de Autonomía de Cataluña tampoco atribuye competencias a la Generalidad para regular por ley esta materia. En el artículo 163 asume la ejecución de la legislación del Estado en materia de seguridad privada y en el 164 en materia de seguridad pública tampoco tiene título competencial para regular esta materia.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la competencia en materia de seguridad en los recursos resueltos por la STC n.º 154/2005, de 9 de junio («BOE» de 8 de julio de 2005), resolviendo conflictos planteados por la Generalidad de Cataluña frente a la normativa estatal de seguridad privada. En ella se determina con claridad el alcance de la competencia estatal y la autonómica y la diferencia entre seguridad pública y seguridad privada y en ningún caso atribuye a la Comunidad

Autónoma la competencia de «legislación» en materia de seguridad privada.

La consideración de agente de la autoridad a personal de seguridad privada supondría dar un paso sustantivo en la configuración de la seguridad privada, bien al reconocer que tienen mando o jurisdicción propia o bien porque participan en el ejercicio de «funciones públicas», lo que desdibujaría su conformación como servicio complementario y subordinado de la seguridad pública y supondría colocar en el mismo plano de servicio público la seguridad pública y la seguridad privada.

Deberá también la reforma de la Ley incluir, con claridad, las funciones de ejecución que pueden ejercer las Comunidades Autónomas, incluso cuales se podrían ejercer sin tener policía propia y en cuales se podría condicionar a que dispusieran de policía propia. El propio Tribunal Constitucional distingue en su jurisprudencia entre lo que es «seguridad privada»/relacionada directamente con la competencia seguridad y seguridad privada/no relacionada y en concreto estarían los aspectos empresariales.

A la vez que se establecen las funciones de ejecución que pueden ejercer las Comunidades Autónomas, se debe asegurar en su contenido una regulación que garantice un funcionamiento coordinado y compartido con las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias en la materia.

También, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, deberá establecer que la formación y las habilitaciones de este personal tengan validez de ámbito nacional, de manera que se mantenga la posibilidad de ejercicio laboral en cualquier ámbito geográfico.

En tanto que actividades complementarias de la seguridad pública cualquier modificación que se llevase a cabo no debe suponer el «abandono» o la sustitución de servicios por parte de la Administración en ámbitos o materias que constituyan el núcleo sustantivo de estos servicios (por ejemplo, Guardia Civil/Policia en los servicios de los centros penitenciarios.—Vigilancia rural limitando la presencia de la Guardia Civil y sustituyéndola por guardas de campo).

II

Adaptada ya nuestra legislación a la exigencia derivada de la legislación comunitaria, deberíamos, siguiendo el modelo que abrió la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería, contemplar la posibilidad de que no nacionales de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia permanente, puedan ser personal de seguridad privada, o que, al menos, se determine las categorías de personal que se podía abrir a no nacionales, pero adoptando las cautelas necesarias para evitar que se fomente una contratación cuya exclusiva finalidad sea abaratar el mercado.

El desarrollo de nuevas tecnologías exige al personal que presta determinados servicios de seguridad privada unos conocimientos específicos; por ejemplo, el

control de acceso en aeropuerto el manejo de sistemas de escáner y aparatos similares de comprobación. En atención a esas circunstancias podría considerarse la posibilidad de crear algún tipo de «subcategorías» o especialidades dentro de vigilantes. De ser así, habría que añadir el tipo de formación o qué títulos o cualificación profesional se exigiría haciéndose constar este elemento en la Ley.

III

Para luchar contra el intrusismo profesional, somos conscientes que uno de los elementos esenciales, aunque no el único, es el incremento de las inspecciones y controles por parte de la Policía, tanto en las empresas como en los lugares de prestación de servicios. Pero es también muy importante que se clarifique en el texto de la Ley algo que hoy está en el Reglamento y es qué servicios no son «seguridad privada» y dejar también muy claro que las empresas que los prestan no se inscriben en el registro del Ministerio del Interior. Y excluir, además, la posibilidad de ejercer este tipo de tareas a quienes trabajen para empresas de seguridad y la prestación de esos servicios a las empresas habilitadas e inscritas en el registro del Ministerio del Interior. Actualmente no es infrecuente que las empresas habilitadas de seguridad privada tengan, a su vez, otras empresas que se identifican como de servicios auxiliares de seguridad, en las que al personal no se le exige ningún requisito de la Ley de Seguridad Privada, pero que los uniforman bastante parecido y que son utilizados en realidad como si fueran personal de seguridad privada.

No menos importante es que la ley regule, con requisitos exhaustivos, los aspectos relativos a los centros de formación de personal de seguridad privada que actualmente están regulados mediante órdenes ministeriales y no están ni mencionados en la Ley. Es imprescindible asegurar una formación cualificada y reforzar el cumplimiento de la obligatoriedad de la formación continua por parte de las empresas.

El artículo 13 de la Ley actual no permite que se presten servicios en las vías públicas ni en los espacios públicos de uso común. Sin embargo, esta prohibición se ha ido interpretando, desde el Ministerio del Interior, y se ha configurado la posibilidad de prestar servicios en espacios públicos de manera sistemática. Es pues obligatorio especificar en la nueva Ley en qué condiciones y con qué garantías se podrán prestar.

IV

Por último, y en relación al régimen sancionador, es ineludible rehacer el sistema de infracciones y sanciones, pasando en primer lugar a la Ley todo lo que se contempló en el Reglamento en esta materia, así como dar nueva redacción a las infracciones, modernizando y adaptando su definición. Del mismo modo es conveniente incrementar la cuantía de las sanciones, incorpo-

rar criterios de graduación en las sanciones y adaptar los plazos de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en la reforma que el Gobierno ha comprometido de la regulación de la Seguridad Privada se incluyan los elementos siguientes:

— Que se mantenga como elemento esencial la definición de la seguridad privada como subordinada y complementaria de la seguridad pública.

— Que se garantice y respete el derecho a la intimidad, honor, la confidencialidad y la protección de datos e información de carácter personal.

— Que las actividades que se recojan como de prestación a través de servicios y personal de seguridad y las condiciones de este personal no menoscaben las funciones propias de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

— Que en tanto que actividades complementarias de la seguridad pública, cualquier modificación que se llevase a cabo no debe suponer el “abandono” o la sustitución de servicios por parte de la Administración en ámbitos o materias que constituyan el núcleo sustantivo de estos servicios.

— Que se asegure un funcionamiento coordinado y compartido con las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias en la materia, así como que se establezca con claridad las funciones de ejecución que podían ejercer las Comunidades Autónomas, incluso cuáles se podrían ejercer sin tener policía propia y en cuáles se podría condicionar a que dispusieran de policía propia.

— Que garantice que, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, la formación y las habilitaciones de este personal tengan validez de ámbito nacional, de manera que se mantenga la posibilidad de ejercicio laboral en cualquier ámbito geográfico.

— Que se contemple la posibilidad de que no nacionales de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia permanente, puedan ser personal de seguridad privada o que se determine las categorías de personal que se podían abrir a no nacionales.

— Que se considere la conveniencia de crear algún tipo de “subcategorías” o especialidades dentro del cuerpo que la Ley actual recoge como vigilantes de seguridad recogiendo expresamente en la Ley el tipo de formación, o qué títulos o cualificación profesional se les exigirá.

— Que se valore la supresión de la obligatoriedad de que se solicite el carné de habilitación a través de las empresas de seguridad.

— Que se regule en la Ley y con requisitos más exhaustivos la formación y el control de los centros de formación que autoriza el Ministerio del Interior.

— Que se refuerce el aspecto de la formación continua que tienen que ofrecer las empresas.

— Que para luchar contra el intrusismo profesional se clarifique en el texto de la Ley qué servicios no son “seguridad privada”, dejando muy claro que las empresas que los prestan no se inscriben en el registro del Ministerio del Interior, así como prohibir que las empresas que prestan servicios de seguridad privada y quienes trabajen para empresas de seguridad puedan ejercer esos servicios.

— Que se defina con claridad la posibilidad o no de prestar servicios en las vías públicas y en los espacios de uso común y si se acepta esta posibilidad, se defina con claridad en qué condiciones se puede hacer y con qué garantías.

— Que se recojan en la Ley todos los aspectos referidos a infracciones y sanciones, modernizando y adaptando la definición del catálogo de infracciones, incrementando las cuantías de las sanciones, incorporando criterios de graduación, así como ajustar los plazos de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2012.—**Pedro José Muñoz González**, Diputado.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000291

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a los seguros agrarios, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Los consumidores demandamos cada vez en mayor medida productos agrarios de calidad y que al mismo tiempo que saludables satisfagan el paladar. Esa exigencia de calidad de los consumidores por los productos alimentarios depende de la garantía de obtenerlos sometidos a controles rigurosos.

Por otra parte, desde la óptica del productor, la calidad de la producción agraria es un factor de desarrollo del mundo rural al obtener los productores mayores ingresos como contrapartida del esfuerzo cualitativo que realizan en alcanzar esa calidad en los productos agrarios.

El desarrollo de «labeles» de calidad de los productos agrarios se convierte en una opción de progreso para aquellas explotaciones agrarias que, no pudiendo incrementar ostensiblemente su capacidad productiva, apuestan por producir un género con unas características especiales y de calidad, dirigido a satisfacer la demanda de pequeños nichos de mercado. Por ejemplo, el País Vasco, un medio de montaña con una agricultura insuficiente, pero con un mercado urbano importante, va desarrollando progresivamente identificaciones que garantizan la calidad y localidad del producto, generando un mercado específico para los productos de la Comunidad.

ENESA, la Entidad que concreta el Plan Anual de Seguros Agrarios, la concesión de subvenciones a los agricultores y ganaderos para atender al pago de una parte del coste del seguro y la colaboración con las Comunidades Autónomas en estas materias, es la encargada de establecer las primas de los seguros agrarios de cada producto y no discrimina entre los diversos métodos de producción. Ello ocasiona graves problemas a los productores que apuestan por métodos no convencionales en caso de que las producciones se vean afectadas por catástrofes naturales o fenómenos meteorológicos adversos.

Por ello, considerando los métodos y tecnologías de producción aplicados en los cultivos más tradicionales o los utilizados en los productos con «label» de calidad e incluso los de producción ecológica,

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las organizaciones de productores, establezca, en el seno de ENESA, unas primas de seguros agrarios específicas y adecuadas a los diversos métodos de producción.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2012.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

162/000292

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la gestión de los puertos de la CAPV, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En la actualidad, no existe una auténtica planificación de las infraestructuras portuarias a escala de

la CAPV. Esta carencia es una consecuencia de la normativa portuaria, que establece en los artículos 53 a 55 del Texto Refundido (TR) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, un conjunto de planes (Estratégico, Director de Infraestructuras, de Empresa) para cada Autoridad Portuaria. Tal regulación no es criticable en sí misma, ya que permite a las Autoridades Portuarias competir entre sí mejorando el servicio, pero en la actual situación de las infraestructuras de transporte de mercancías de la CAPV da lugar a más inconvenientes que ventajas.

El primer inconveniente es la descoordinación en la generación de nuevas infraestructuras: la propuesta de puerto exterior de Pasaia sigue un curso administrativo propio, mientras el puerto de Bilbao continúa con su ampliación en El Abra. La situación mejoraría sensiblemente si las decisiones sobre los tiempos de la construcción y puesta en servicio de las nuevas infraestructuras, incluyendo las conexiones ferroviarias a las nuevas redes transeuropeas, se adoptasen por un actor público único.

El segundo problema no procede de la planificación, sino del régimen económico de la utilización de los puertos, que exige determinados niveles de rentabilidad a las Autoridades Portuarias para conceder bonificaciones en las tasas (arts. 157, 166 y 245.3 TR). Esto da lugar a desviaciones de tráfico desde los puertos no suficientemente rentables hacia los que están en condiciones de bonificar dichos tráfico.

Mediante un Real Decreto (art. 24.4 TR) puede crearse una Autoridad Portuaria única para dos o más puertos de interés general situados en una misma Comunidad Autónoma, que tendrían las mismas tasas y un órgano decisor único. Esta nueva Autoridad Portuaria formularía un Plan Estratégico para responder a la nueva situación, tanto externa (redes transeuropeas, política energética, crisis económica) como interna (oportunidades derivadas de la fusión).

Se trata de una actuación estratégica, desde el punto de vista económico, para el tejido empresarial de la CAPV, pero también de una visión de conjunto del sistema de transporte de mercancías.

Por todo lo anterior,

«El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Fomento a que realice las gestiones oportunas para que la gestión de los aeropuertos de Pasaia y Bilbao sea completamente descentralizada y encomendada al Gobierno Vasco en una única Autoridad Portuaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2012.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

162/000293

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la financiación de las Universidades Públicas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Las universidades se enfrentan a una serie de costes crecientes como consecuencia del estancamiento de la inversión pública y la crisis económica global actual, por lo que se han planteado si su actual modelo de financiación es económicamente sostenible.

El informe presentado en noviembre de 2008 por la EUA titulado «Universidades Económicamente Sostenibles: Hacia los costes totales en las Universidades Europeas» (Financially Sustainable Universities: Towards Full Costing In European Universities), proporciona un análisis de la situación de las instituciones de educación superior en Europa.

Tras un exhaustivo estudio sobre multitud de centros e instituciones europeas, el informe explica que el primer paso que deben dar las universidades para afrontar estos desafíos es identificar el coste total de su actividad interna y externa. Una cuestión que resulta esencial para reforzar su sostenibilidad financiera.

Desde la EUA se indica que los costes totales son «una herramienta de gerencia estratégica necesaria para unas universidades cada vez más autónomas en el siglo XXI». Estos se han convertido en una característica de las universidades modernas que les permite no solo identificar y calcular todos los gastos de sus actividades, sino que también «ayudan a mejorar la confianza entre Gobierno, agencias de financiación y universidades».

Hay que recordar, además, que uno de los objetivos de la reforma universitaria iniciada en la Declaración de Bolonia es recapitalizar la Universidad, lo que implica una profunda revisión de las vías de financiación. Esta revisión analiza, entre otros aspectos posibles, la diversificación de los fondos de financiación, ya sea mediante el aumento de las tasas (la Conferencia General de Política Universitaria marcó una subida en toda España de hasta un 8,2%) a los alumnos, o mediante inversiones de empresas privadas.

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones del informe de la EUA y de los objetivos de la reforma emprendida, el sistema universitario del Estado no ha ahondado en una estrategia para alcanzar una mayor autonomía financiera y administrativa porque no ha abordado el proceso de cálculo de sus costes totales. Ello conduce además a que, actualmente, el establecimiento de los precios y tasas públicas para cursar estudios universitarios no se haga en base a cálculos reales

y la adecuación de las mismas a la tipología de estudios se realice considerando índices de experimentalidad calculados sin excesivo rigor.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), de Universidades, establece que los precios públicos por servicios académicos, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. La disposición adicional quinta de la citada Ley Orgánica 4/2007 establece que la referencia al citado Consejo de Coordinación Universitaria se entenderá realizada a la Conferencia General de Política Universitaria.

Además de la fijación de los precios públicos por los servicios públicos de educación superior, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, instrumentan una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecen, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. Así se regula en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril). En todos los casos, se presta especial atención a las personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.

Cada Comunidad Autónoma establece los criterios básicos que deberán adoptarse para la determinación de los precios correspondientes a las enseñanzas, y habitualmente se tienen en cuenta el número de créditos asignados a cada materia, dentro del grado de experimentalidad correspondiente, y el número de veces en que el alumno o alumna se haya matriculado, según se trate de primera, segunda, tercera o sucesivas matrículas.

Por todo lo anterior,

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, de acuerdo con las Universidades y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, inicie un proceso de análisis encaminado a garantizar la autofinanciación de las Universidades Públicas.

Para ello se deberán, al menos, abordar los siguientes aspectos:

1. Realizar un exhaustivo análisis de los costes universitarios de un alumno en función de la titulación que estudie basado en una política de costes totales y que conduzca a la fijación del precio de matrícula.

2. Establecer en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria unas tasas universitarias acordes al análisis de costes reales efectuado.

3. Proponer un sistema de becas ajustado a los costes reales de las titulaciones de Grado, Máster y Doctorado y adaptado a los diferentes niveles adquisitivos de las diversas Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2012.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

162/000294

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre financiación de I+D+i en España, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En el preámbulo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprobada en mayo de 2011 con un amplio consenso, se establece explícitamente el carácter prioritario de la I+D+i, como el motor del cambio del modelo productivo a uno basado en el conocimiento [«El modelo productivo español (...) se ha agotado, con lo que es necesario impulsar un cambio a través de la apuesta por la investigación y la innovación como medios para conseguir una economía basada en el conocimiento que permita garantizar un crecimiento más equilibrado, diversificado y sostenible»].

No obstante la realidad ha sido bien diferente, ya que la financiación en I+D+i se ha visto drásticamente reducida en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios anteriores y especialmente en los Presupuestos Generales del año 2012.

Para que el cambio de modelo tenga éxito, ha de garantizarse su estabilidad en términos económicos y humanos, además del concurso importante del sector privado. En Europa, los países más desarrollados son los que más invierten en I+D y lo hacen además de manera anticíclica. Así en 2012, Francia ha anunciado un paquete de estímulo de 35.000 millones de euros para investigación, mientras que Alemania, abanderada de la austeridad, incrementará hasta el 2015 en un 5 % el presupuesto de sus principales organismos de investigación. Asimismo, el 2 de marzo de 2012, la Comisión Europea, contando con el apoyo del Gobierno español, propuso aumentar muy significativamente la inversión en investigación y desarrollo, pasando de 55.000 millones a 80.000 millones de euros en el periodo 2014-2020.

La situación actual del sistema español de I+D+i es crítica. Solo en los Organismos Públicos de Investigación, la media de edad de su plantilla es de 50-55 años, 58 años en el CSIC. La escasa inversión en recursos humanos provoca eliminación de plazas, en lugar de su creación. La credibilidad del sistema español se ve muy perjudicada por la falta de estabilización laboral de los investigadores ya formados: profesionales con entre 10 y 15 años de experiencia, responsables de grandes proyectos internacionales, y que tienen a su cargo a otros investigadores y/o técnicos, así como la formación de investigadores. Asimismo, constituye un flagrante desconocimiento del funcionamiento de la ciencia, lo que repercute directamente en su productividad y competitividad. Estos científicos altamente formados y cualificados, que aún no se han ido del país o abandonado la actividad investigadora, subsisten con contratos concatenados asociados a proyectos, lo que no les permite llevar a cabo estudios a largo plazo, ya que actualmente prima la cantidad en lugar de la calidad de los resultados de investigación.

Por tanto, la continuidad y garantía de estabilidad en la financiación de la investigación debe completarse con el análisis de la situación en cada momento del capital más valioso del sector no solo por su coste de formación, sino sobre todo porque este capital humano es el mejor preparado para llevar a cabo el cambio del modelo productivo.

En este sentido es imprescindible desarrollar ya la nueva Ley de la Ciencia y la Tecnología, haciendo énfasis en poner en marcha una carrera científica clara, predecible y atractiva. En particular, la Ley prevé el nuevo contrato de acceso al sistema de I+D+i, en el que la nueva figura de investigador contratado indefinido aparece como complemento a la carrera funcionarial.

Por ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

«1. Incluir a la I+D entre los sectores prioritarios, siendo así coherentes con la actividad legislativa y los mensajes enviados a la sociedad española. Es imprescindible hacerlo si queremos un cambio de modelo productivo, pero también lo es para el desarrollo social. Lo contrario es faltar el respeto a los ciudadanos y a los investigadores, así como lastrar el imprescindible cambio del modelo productivo, además de crear desconfianza en los inversores extranjeros.

2. Incrementar el presupuesto público de I+D+i (Política de gasto 46) para el 2012 hasta alcanzar un presupuesto idéntico al del año 2009 que permita mantener la capacidad operativa del sistema público de investigación y compense la reducción en la aportación a la I+D+i del sector privado, mientras se toman medidas para fomentar dicha participación privada.

3. En materia de recursos humanos, y como consecuencia del punto (1), debe recuperarse la prioridad de la investigación, entre otros sectores, eliminando las

limitaciones a la tasa de reposición y para ello debe reactivarse la oferta pública de empleo en I+D con el objetivo de lograr una tasa de reposición de efectivos de al menos 1:1. Se trata de evitar la fuga de cerebros que ya está en marcha a causa tanto de los posibles recortes presupuestarios en la investigación científica como de la disminución de las subvenciones para la ciencia, que ponen en peligro el funcionamiento de los OPIs.

4. Fomentar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa Ramón y Cajal por las Universidades y OPIs, desarrollando los mecanismos de control necesarios para tal efecto si no existieran ya.

5. Desarrollar con urgencia aquellos capítulos de la nueva Ley de la Ciencia y la Tecnología para la creación de figuras estables de contratación de investigadores de alta cualificación y experiencia (como las previstas en la Ley) y dotarles del presupuesto necesario para convertirlo en un programa estable, predecible y atractivo.

6. Promover un Pacto de Estado a largo plazo con el resto de las fuerzas políticas con representación parlamentaria con un compromiso estable de alcanzar una inversión mínima en I+D+i del 2% del PIB al final de la legislatura, tal y como se había fijado en el Programa Ingenio 2010, acorde con nuestro desarrollo económico y el contexto internacional, independiente de la situación económica, para promover un cambio en el modelo productivo. Este compromiso ha de procurar que sus revisiones sean tan solo al alza y anticíclicas cuando proceda.

7. Se debe reforzar la financiación del Plan Nacional como mecanismo clave para conservar empleo científico a corto plazo, y para ayudar a los científicos a la internacionalización y obtención de recursos europeos.

8. Como parte esencial de la estrategia para el fortalecimiento y el desarrollo de la I+D+i en España, se considera esencial establecer mecanismos para la colaboración real y efectiva, entre los sectores públicos y privados, en proyectos estables de investigación científica, desarrollo e innovación y en el fomento de la generación de nuevas empresas de base tecnológica. Sin esa colaboración no es posible ningún cambio de modelo productivo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia.

162/000295

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre mejora y cumplimiento de la integración laboral de las personas con discapacidad prevista en la LISMI, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Pasados 29 años desde la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, Ley que se inspira en los derechos que reconoce el artículo 49 de la Constitución, vemos como el incumplimiento de la mencionada Ley en distintas materias es evidente, no obstante donde es más significativo este incumplimiento es en el ámbito de la integración laboral, hasta el punto que actualmente este hecho es el factor más influyente en la marginalidad de las personas con discapacidad.

La misma administración reconoce que se está muy lejos de alcanzar el objetivo del 2% o 3% de personas con discapacidad contratadas tanto en la administración como en las empresas de más de 50 trabajadores, dándose la existencia de ayuntamientos en los que no existe ni una sola persona con discapacidad entre el personal contratado.

Al incumplimiento puro y duro se le añade la laxitud en la exigencia del cumplimiento normativo en el Real Decreto 364/2005. Este decreto permite sustituir contratación directa por la adopción de forma «excepcional» de medidas alternativas de contratación de bienes y servicios con Centros Especiales de Empleo, entre otras. El problema es que la excepcionalidad se constituye en norma; como dato revelador podemos señalar que solo el 8,4% de las empresas del 35 cumplen con la LISMI mediante contratación directa, según el informe «IBEX 35: 2010 DisCert España».

El mencionado Real Decreto 364/2005 ha generado un enorme incremento de estos centros, así como el número de trabajadores en ellos, alrededor de 50.000 frente a los 17.000 contratados en empresas ordinarias.

Estos datos ponen de manifiesto el total fracaso del Real Decreto 364/2005 en cuanto a la consideración de excepcionalidad de las medidas alternativas incidiendo muy negativamente en la integración laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo normalizado (en contra del espíritu de la LISMI).

Al mismo tiempo estos datos manifiestan: el fracaso de los CEE como mecanismos de tránsito hacia el empleo ordinario cometido para el que fueron establecidos en la LISMI, la realidad es que no existe una normativa articulada y vigilada por la Administración en este sentido, ni la infinita mayoría de los CEE tienen entre sus objetivos tal actividad, de esta forma estos se convierten en guetos en donde las personas con discapacidad tienen muy pocas posibilidades de acceder al mercado de trabajo normalizado.

Especial mención merece el colectivo de personas con discapacidad intelectual, son la infinita mayoría de los 50.000 que emplean los CEE, aunque en el reciente proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre las personas con discapacidad se les asigna el 2% del cupo de reserva, siendo el 5% para el resto, este colectivo arrastra una marginalidad acumulada al haber tenido que competir en igualdad de condiciones con el resto de discapacitados.

Ante esta situación, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a llevar a cabo las siguientes medidas:

— De forma urgente, establecer, planificar y disponer los medios necesarios para cumplir los objetivos de la reserva de plazas del 7% (5+2) en todos los organismos y estamentos de la Administración pública estableciendo medidas sancionadoras en caso de incumplimiento y sin perjuicio de su sostenibilidad empresarial.

— Llevar las mismas medidas a las empresas privadas con idénticas exigencias.

— Establecer, planificar y disponer los medios necesarios para llevar a cabo, excepcionalmente, medidas de discriminación positiva, que de alguna forma palién el grave déficit que arrastra el colectivo de personas con discapacidad intelectual como consecuencia de no habersele asignado un cupo de reserva hasta ahora.

— Adaptar la normativa de las pruebas de acceso a las condiciones específicas del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

— Reformar el Real Decreto 364/2005 fundamentalmente en lo concerniente a medidas y certificados de excepcionalidad de forma que no suponga un “coladero” para el cumplimiento del cupo. Extendiéndose estos solo en los casos estrictamente necesarios.

— Revisar el Reglamento y las funciones de los CEE de forma que cumplan con el papel que les asigna la LISMI, como mecanismo de tránsito hacia el empleo ordinario, para ello la Administración articulará un procedimiento y dispondrá los medios para su cumplimiento.

— Establecer un salario mínimo de convenio (1.100 euros) para la figura del Operario de los CEE que dignifique la situación social de las personas con discapacidad. Disponiendo los medios para ello.

— Que las Administraciones públicas exijan obligatoriamente el cumplimiento de la LISMI en los procedimientos de contratación.

— Que las grandes empresas cumplan la Ley mediante contratación directa.

— Que sea imprescindible el cumplimiento de la LISMI para la validez jurídica de los Convenios colectivos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2012.—**Ascensión de las Heras Ladera**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto Primero del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/000296

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión, Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley de modificación del régimen de inspección y supervisión las SICAV, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La normativa del Impuesto sobre Sociedades ofrece importantes incentivos fiscales a las sociedades y a los socios de las sociedades de inversión colectiva. La sociedad de inversión colectiva disfruta de una tributación reducida en el Impuesto sobre Sociedades, al tipo del 1%. El socio goza de un diferimiento de la tributación en el impuesto personal, que solo pagará cuando transmita su participación o perciba dividendos.

La experiencia en relación con el funcionamiento de las SICAV en España muestra que han sido utilizadas como un vehículo de inversión por parte de particulares y grupos familiares, que depositan sus inversiones mobiliarias en estos vehículos societarios con la colaboración de las entidades financieras comercializadoras. Estas facilitan cumplir el requisito del número mínimo de socios (100), mediante personas que actúan con un carácter meramente instrumental, al objeto de permitir el cumplimiento de los criterios formales necesarios para la admisión por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de estas sociedades dentro de la lista de las que pueden disfrutar de la calificación de SICAV.

La experiencia también muestra que la Comisión Nacional del Mercado de Valores no dispone de los medios necesarios para comprobar si los socios que forman parte de la SICAV que solicitan su admisión a cotización tienen o no un carácter de inversor fiduciario o puramente formal. Por el contrario, la Agencia Estatal de Administración Tributaria no solo tiene los medios necesarios para realizar las comprobaciones e investigaciones oportunas, sino que dispone además de las competencias legales que la Ley General Tributaria le

atribuye —a través de la Inspección Financiera y Tributaria— para realizar las comprobaciones pertinentes en relación al cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute de un beneficio fiscal.

El hecho de que la normativa reguladora de estas instituciones haya hecho recaer en la Comisión Nacional del Mercado de Valores las competencias previas para otorgarlas la calificación de SICAV permitiendo que muchas, creadas como plataformas de inversión de patrimonios privados o familiares, puedan disfrutar de las ventajas del régimen fiscal de las instituciones de inversión colectiva. Sin embargo, atendiendo a la realidad y no a los meros datos formales que se presentan a la CNMV, la mayoría no cumplen con los requisitos para ser calificadas como instituciones de inversión colectiva merecedoras de las ventajas fiscales que nuestra legislación ofrece.

Esta situación debe corregirse no solo por la injusticia que genera un tratamiento fiscal ventajoso de aquellos que no son los verdaderos destinatarios de la norma, sino porque (en las actuales circunstancias de subidas de impuestos y recortes presupuestarios) no puede admitirse el mantenimiento de beneficios fiscales a personas que, por su privilegiada situación económica, no los merecen.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Unión, Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a, en el plazo máximo de tres meses, atribuir al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT la competencia de valorar el cumplimiento de los requisitos para la calificación de una sociedad como SICAV, a los solos efectos de la aplicación del régimen fiscal especial y sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano supervisor. Con tal finalidad la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deberá emitir un informe vinculante dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

